



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0212

ASOKAM, S.A. DE C.V.
VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-212/2011

OFICIO No. 00641/30.15/ 0390 /2012

México, D. F. a 06 de enero de 2012

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 06 de enero de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LETAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ASOKAM, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito con fecha 18 de noviembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED] representante legal de la empresa ASOKAM, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-N62-2011, celebrada para la adquisición de material de curación, material radiológico y material de laboratorio para cubrir necesidades de las Delegaciones y UMAES y la SEDENA, para el ejercicio 2012, específicamente respecto de la clave 060.345.3424.02.01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:---

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 09-53-84-61/1481/14305 de fecha 28 de noviembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado

[Handwritten signatures]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0210

EXPEDIENTE No. IN-212/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0390 /2012

SEABRE FARMAS DE LA FEDERACIÓN PÚBLICA

- 2 -

Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/9106/2011 de fecha 22 de noviembre de 2011, manifestó que de decretarse la suspensión del procedimiento licitatorio LA-019GYR047-N62-2011, específicamente respecto de la clave impugnada, no se causaría perjuicio al interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público ya que el abastecimiento de los insumos médicos que se están convocando en el proceso licitatorio en comento son para el año 2012; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, mediante oficio número 00641/30.15/9278/2011, de fecha 30 de noviembre de 2011, determinó decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito, específicamente respecto de la clave impugnada, y de los actos que de ella deriven, asimismo, es de señalarse que la convocante deberá de preservar la materia en el presente procedimiento, esto es que deberán de quedar las cosas en el estado en que se encuentran hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto. -----

- 3.- Por oficio número 09-53-84-61/1481/14305 de fecha 28 de noviembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del diverso número 00641/30.15/9106/2011 de fecha 22 de noviembre de 2011, informó que el acto de fallo se efectuó el 10 de noviembre de 2011, encontrándose en proceso de formalización los contratos respectivos, asimismo informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/9279/2011, de fecha 30 de noviembre de 2011, se dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad y anexos a la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MEDICO, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 09 53 84 61/1481/14678 de fecha 02 diciembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del diverso número 00641/30.15/9106/2011 de fecha 22 de noviembre de 2011, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"

Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII. Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 5.- En fecha 09 de diciembre de 2011, se recibió en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el escrito signado por el [REDACTED]

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-212/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0390 /2012

0214

apoderado legal de la empresa Distribuidora Internacional de Medicamentos y Equipo Médico, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, quien manifestó lo que su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 6.- Por proveído de 12 de diciembre de 2011, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50, 51 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa tuvo por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas y presentadas por el inconforme, las ofrecidas y presentadas por la convocante y las ofrecidas por el tercero interesado. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente, no quedando ninguna prueba que desahogar, ni diligencia que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/ 9350/ 2011 de fecha 12 de diciembre de 2011, se puso a la vista de la empresa inconforme, así como del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularán por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes. -----
- 8.- Por escrito de fecha 19 de diciembre de 2011, recibido en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [redacted] representante legal de la empresa ASOKAM, S.A. DE C.V., hoy inconforme, manifestó en vía de alegatos lo que su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado. -----
- 9.- Por escrito de fecha 16 de diciembre de 2011, recibido en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [redacted] representante legal de la empresa Distribuidora Internacional de Medicamentos y Equipo Médico, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesada, manifestó en vía de alegatos lo que su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado. -----
- 10.- Por proveído de 02 de enero de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE ECONOMÍA PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-212/2011

0215

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0390 /2012

- 4 -

CONSIDERANDO

- I.- Competencia: Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 73 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----
- II.- Fijación clara y precisa del acto impugnado: Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-N62-2011 de fecha 10 de noviembre de 2011, específicamente de la clave 060.345.3424.02.01. -----
- III.- Análisis de los Motivos de inconformidad: Que la autoridad responsable quebranta en perjuicio de su representada lo dispuesto en los artículos 1, 15, 26 párrafos sexto y séptimo, 28 fracción I, 29 fracciones II, XII y XV, 36 Bis, y 37 fracción I de la Ley de la materia, así como el artículo 3 fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, pues al dictar el fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR047-N62-2011, desechó la propuesta técnica de su representada, respecto la zona 1 con la clave 060.345.3424.02.01, adjudicada a la persona moral denominada DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V. -----

Que su representada dio cumplimiento al anexo 8 de la convocatoria en atención a lo señalado en el punto 6 inciso G) subinciso a) y b); siendo evidente que lo que hubo de parte de su representada es un error mecanográfico, o como coloquialmente se conoce, un error de dedo, pues al momento de se escribió en el formato respectivo señalado como anexo 8, se escribió incorrectamente 50% en lugar de 60% de grado de contenido nacional; al ser un hecho notorio ha impugnado el otorgamiento de la citada clave 060.345.3424.02.01, es por ello que se desprende palmariamente que cuando se llenó el formato del anexo 8 en el que se señaló como porcentaje de contenido nacional de los bienes ofertados, un 50% y no un 60% de grado de contenido nacional, como lo establece el propio machote del anexo 8, no es trascendente. -----

Que la única descripción de la clave que corresponde al cuadro básico y catálogo de insumos del sector salud de la clave 060.345.3424.02.01, es la presentada por su representada, como se desprende de la simple lectura de la propuesta técnica presentada por la hoy tercera interesada, e incluso de las demás participantes, luego entonces el fallo, que se impugna a través de esta inconformidad viola los numerales anteriormente invocados en perjuicio de su representada, pues, es ésta la única cuyo registro sanitario, cumple cabalmente con la descripción del precitado cuadro básico y a la descripción señalado en el anexo 20 de las bases de licitación de la convocatoria de donde emanan la presente inconformidad. -----

Que como segundo motivo de inconformidad establece todo lo manifestado en el capítulo de hechos, esencialmente consistentes en que a la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., se le adjudicó la clave que nos ocupa, cuando en su propuesta técnica señaló categóricamente la descripción como se indica en el Cuadro Básico y anexo 20, sin embargo en realidad su Registro Sanitario pues, le falta un componente como es EL

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-212/2011

0216

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0390 /2012

- 5 -

SUJETADOR FILTRANTE DE 0.2 MICRAS O FILTRO EPIDURAL DE 0.2 MICRAS Y UN ADAPTADOR LUER-LOCK PARA CATÉTER CON TAPÓN DE SEGURIDAD, lo anterior es así, para que no desecharan propuestas técnicas, pues tiene conocimiento que el registro de la citada empresa carece del componente sujetador filtrante de 0.2. -----

Los razonamientos expuestos por el Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad

Que esta empresa pretende sorprender a esta autoridad, en virtud de que con total dolo pretende hacer valer supuestas contravenciones de esa contratante en el apartado de "Hechos" del escrito que nos ocupa, ya que resulta claro que se trata de dos elementos esenciales que debe contener el escrito de su inconformidad, y de conformidad con el significado connotativo de los términos esta Autoridad Administrativa advertirá que se tratan de aspectos distintos pero vinculados, ya que los motivos de inconformidad deberán versar o guardar relación directa sobre los hechos o abstenciones. -----

Que se advertirá que en el apartado de motivos de inconformidad señala, que el fallo impugnado carece de la debida fundamentación y motivación, no obstante que el propio inconforme reconoce de manera expresa y transcribe en el escrito "los motivos y la fundamentación", que se le hizo valer oportunamente en el Fallo, por la contratante -----

Que argumenta un supuesto error de dedo en su proposición, pretendiendo que esa contratante tomará en consideración tal aseveración y subsanará sustancialmente su proposición lo que por la propia normatividad legal prohíbe, en términos de la última parte del último párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público que dispone: "En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas" -----

Que aunado a lo anterior, para el desahogo de los motivos de inconformidad o agravios de la empresa promovente, de igual manera, ni se afirman ni se niegan por no ser hechos propios y motivo de realizar algunas manifestaciones para su mejor atención. -----

Que el área convocante en todo momento del proceso licitatorio objeto de materia de la multicitada inconformidad estuvo apegada a la normatividad vigente en materia de adquisiciones para la ejecución del mismo; que en ningún instante inaplicó en perjuicio de algún oferente y no menos podría ser el de la empresa ASOKAM, S.A. DE C.V. -----

Que la empresa DIMESA, y en consecuencia su Registro Sanitario contiene las características definidas en la descripción de la clave 060.345.3424.02.01, del anexo 20, requerimiento de la convocatoria del presente procedimiento licitatorio; por lo tanto cumplió con los bienes solicitados en la clave inconformada puesto que al establecer el citado anexo la descripción detallada de los bienes, la conjunción disyuntiva "o", por lo que hace a las características o especificaciones relativas a "sujetador filtrante de 0.2 micras o filtro epidural de 0.2 micras", por lo que bastaba que los participantes en la licitación de mérito, cumplieran una u otra. -----

Los razonamientos expuestos por la empresa Distribuidora Internacional de Medicamentos y Equipo Médico, S.A. de C.V.

Que la inconformidad presentada por la empresa ASOKAM, S.A. DE C.V., es total y absolutamente infundada, ya que la inconforme dentro de su escrito inicial, pretende hacer valer dentro de sus



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-212/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0390 /2012

0211

- 6 -

motivos de inconformidad y se duele respecto de su descalificación relativa a la clave solicitada por la Convocante, en el sentido de que la ahora inconforme cumple con los requisitos establecidos en la Convocatoria y su representada no. -----

Que de la descripción que establece el Cuadro Básico Institucional y material de curación vigente se desprende claramente que la Clave debe contener, entre otras cosas, un sujetador filtrante de 0.2 micras "o" filtro epidural de 0.2 micras, es decir, en dicha descripción se puede observar que la letra "o" de nota la posibilidad para elegir entre una u otra cosa, por lo tanto su representada cumplió justa exacta y cabal a lo requerido por la convocante respecto de la clave antes citada, al ofertar un filtro epidural de 0.2 micras, y por lo tanto la convocante hizo una correcta evaluación respecto de su propuesta técnica. -----

Que la descripción que ofreció la empresa ASOKAM, S.A. DE C.V., respecto de la clave, no cumple con el requisito establecido en el punto 6 inciso G, subincisos a) y b) de la convocatoria, porque la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y las Reglas obligan a la convocante a solicitar a los licitantes le proporcionen dicho escrito con la información requerida tanto por la Ley de la materia y las Reglas, así como por la convocatoria, por lo tanto la manifestación bajo protesta de decir verdad se debe considerar por la convocante como una declaración de quien firma el escrito protestando de decir verdad que lo que se menciona en el escrito es verdadero no pudiéndose argumentar errores mecanográficos en un documento esencial como una declaración bajo protesta de decir verdad. -----

Que la empresa ASOKAM, S.A. DE C.V. pretende malintencionadamente alegar que al momento de presentar el escrito mencionado en el punto anterior, se equivocó y estableció que la clave que ofertó cumplía sólo con el 50% de grado de contenido nacional, cuando claramente las reglas mencionadas en párrafos anteriores, establecen que los bienes deberán de tener al menos el 60% de grado de contenido nacional, es decir, la inconforme manifestó bajo protesta de decir verdad que la clave que el ofertó sólo cumplía con el 50% de grado de contenido nacional, situación que se debe presumir cierta por la convocante de manera literal. -----

Que la convocante dio cabal cumplimiento a lo establecido por el artículo 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que al emitir el fallo le adjudicó a su representada la clave por haber cumplido con los requerimientos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria. -----

Que la inconforme pretende hacer valer la nulidad del acto administrativo por virtud de que considera de manera errónea que la convocante al momento de emitir el fallo, fundó y motivó de manera indebida su decisión de desechar su propuesta. -----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas, mediante proveído de 12 de diciembre de 2011, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

a) - Las documentales presentadas y ofrecidas por el [REDACTED], representante legal de la empresa ASOKAM, S.A. DE C.V., contenidas en su escrito de fecha 18 de noviembre del 2011, visible a fojas 15 a la 31 del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.- Copia cotejada

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-212/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0390 /2012

021

de la Escritura Pública número 23,096 de fecha 10 de noviembre de 2011, pasada ante la Fe del Licenciado Carlos Gutiérrez Aceves, Notario Público Número 122 de Guadalajara, Jalisco, y anexos; 2.- Copia simple de la descripción de la clave 060.345.3424 del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación; 3.- Comprobante de trámite realizado mediante medio electrónico a la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), con número de folio 103300421A0341, de fecha 23/02/2010; 4.- Modificación del Registro Sanitario con número 1843C2001 SSA, expedido por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) a favor de Super Life, S.A. de C.V., respecto del producto equipo básico para anestesia epidural Dural I, Dural II, Dural III, Dural IV, Dural V (material de curación); y 5.- Anexo 2 correspondiente al escrito de interés, suscrito por el C. Francisco Ramos Ortiz, representante legal de la empresa ASOKAM, S.A. DE C.V.-----

b).- Las ofrecidas y presentadas por la LIC. MAGDALENA LEAL GONZÁLEZ, Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación de Bienes y Servicios de la Coordinación de la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante oficio número 09-53-84-61/1481/41678 de fecha 02 de diciembre del 2011, que contiene Informe Circunstanciado de Hechos, visible a fojas de la 71 a la 129 del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.- Copia simple de resumen de convocatoria; 2.- Escrito de Interés en participar en el Proceso licitatorio (Anexo número 2 de la convocatoria) de la empresa ASOKAM, S.A. DE C.V., 3.- CD que contiene: Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-N62-2011 de fecha 13 de octubre de 2011; Acta del Evento de Presentación y Apertura de Propuestas Técnica-Económicas de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-N62-2011 de fecha 20 de octubre de 2011; Acta de Comunicación de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-N62-2011 de fecha 10 de noviembre del 2011; 4.- Copia del Registro Sanitario presentado por la empresa DIMESA, S.A. DE C.V. y anexos; 5.- Propuesta Técnica Económica de la empresa Distribuidora Internacional de Medicamentos y Equipo Médico, S.A. de C.V., 6.- Anexo número 8 de la empresa ASOKAM, S.A. DE C.V., 7.- Copia de la Resolución número 00641/30.15/6760/2009 del Expediente número IN-325/2009, respecto de la inconformidad promovida por la empresa Distribuidora Internacional de Medicamentos y Equipo Médico, S.A. de C.V., S.A. DE C.V., específicamente de la clave 060.345.3424; y 8.- La Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana en todo lo que favorezca a los intereses de la oferente; y 9.- La Instrumental de actuaciones en todo lo que favorezca a los intereses de la oferente.-----

c).- Las pruebas documentales presentadas y ofrecidas por el [REDACTED], representante legal de la empresa Distribuidora Internacional de Medicamentos y Equipo Médico, S.A. de C.V., contenidas en su escrito de fecha 09 de diciembre del 2011, visible a fojas de la 154 a la 187 del expediente que se resuelve consistentes en: 1.- Copia cotejada de la Escritura Pública número 58,762 de fecha 29 de octubre de 2008, pasada ante la Fe del Licenciado Jorge Robles Farías, Notario Público Número 12 de Guadalajara, Jalisco, y anexos; 2.- La documental Pública consistente en todas las actuaciones derivadas de Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-N62-2011; 3.- Informe Circunstanciado de Hechos signado por el Área Convocante; 4.- La Instrumental de actuaciones en todo lo que favorezca a los intereses de la oferente; y 5.- La Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana en todo lo que favorezca a los intereses de la oferente.-----

V.- Consideraciones. Los motivos de inconformidad expuestos por el [REDACTED] representante legal de la empresa ASOKAM, S.A. DE C.V., hechos valer mediante escrito de fecha

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-212/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0390 /2012

0210

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

18 de noviembre de 2011, respecto a la descalificación de su propuesta, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundados; toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que su actuación en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-N62-2011 de fecha 10 de noviembre de 2011, se encuentre ajustado a lo requerido en la convocatoria de la citada licitación y a la normatividad que rige la materia conforme a lo dispuesto a lo señalado en el artículo 37 fracciones I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece:-----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Se considerarán rendidos los informes aún recibidos en forma extemporánea, sin perjuicio de las posibles responsabilidades en que incurran los servidores públicos por dicha dilación."

"Artículo 81. - El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que integran el presente expediente; particularmente del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-N62-2011 de fecha 10 de noviembre de 2011, que se encuentra visible a fojas 0072 a la 0076, se desprende en la que el Área Convocante hizo constar en la parte que nos interesa lo siguiente:-----

ACTA DE FALLO

EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, SE REUNIERON EN EL SALA PONIENTE UBICADA EN AVENIDA PASEO DE LA REFORMA NO. 476 PLANTA BAJA, COL. JUÁREZ, C.P. 06800, DEL CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA LLEVAR A CABO EL ACTO DE COMUNICACIÓN DEL FALLO A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-019GYR047-N62-2011, CONVOCADA PARA LA ADQUISICIÓN DE "MATERIAL DE CURACIÓN, MATERIAL RADIOLÓGICO Y MATERIAL DE LABORATORIO PARA EL EJERCICIO 2012, IMSS-SEDENA", DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 33 Y 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO LOS NUMERALES 4 Y 13 DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN -----

LA CONVOCANTE MANIFIESTA QUE EN APEGO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 TER. DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y NUMERAL 1.4 DE LA CONVOCATORIA EN LA CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN. SE INFORMA A LOS LICITANTES QUE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA INFORMÓ AL IMSS, QUE EL COMITÉ DE DESIGNACIÓN DEL TESTIGO SOCIAL NOMBRÓ A LA ACADEMIA MEXICANA DE AUDITORÍA INTEGRAL Y AL DESEMPEÑO, A.C., PARA ATESTIGUAR EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS INSTITUCIONALES Y EL APEGO A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO-----

EL PRESENTE ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-019GYR047-N62-2011, CONVOCADA PARA LA CONTRATACIÓN DE "MATERIAL RADIOLÓGICO Y MATERIAL DE LABORATORIO PARA EL EJERCICIO 2012, IMSS-SEDENA", SE LLEVA A CABO DE ACUERDO CON LAS EVALUACIONES REALIZADAS A LAS PROPUESTAS TÉCNICAS-ECONÓMICAS POR EL ING. JOAQUÍN ANTONIO PIÑA SERRATOS Y REVISADAS POR LA LIC. MAGDALENA LEAL GONZÁLEZ, TITULAR DE LA DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS, MISMAS QUE SIRVIERON COMO BASE PARA EMITIR EL DICTAMEN DEFINITIVO. EN ÉSTA VIRTUD, DICHO EVENTO SE CELEBRA DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:-----

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-212/2011

02/11

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0390 /2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"TERCERO - BAJO EL FUNDAMENTO LEGAL ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE RELACIONAN LAS PROPUESTAS TÉCNICO - ECONÓMICAS DESECHADAS COMO RESULTADO DEL ANÁLISIS TÉCNICO PRÁCTICADO, SEÑALANDO EN ESTE MISMO PUNTO EL MOTIVO IDENTIFICADO PARA SU DESECHAMIENTO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

MOTIVOS POR LOS CUALES LA PROPUESTA QUEDO DESECHADA:

ZONA	CLAVE	RAZON SOCIAL	FABRICANTE	OBSERVACIONES
1	060 040 0543 04 01 060 040 9007 07 01 060 345 2152 07 01 060 345 3424 02 01 060 603 0013 12 01	ASOKAM, S.A. DE C.V	SUPERLIFE, S.A. DE C.V.	<p>DE LA VERIFICACIÓN QUE SE EFECTUÓ AL SOPORTE DOCUMENTAL DE LA PROPUESTA TÉCNICO-ECONÓMICA DE LA EMPRESA EN CITA, EN ESPECÍFICO, PARA LAS CLAVES 060 040 0543 04 01, 060 040 9007 07 01, 060 345 2152 07 01, 060 345 3424 02 01 Y 060 603 0013 12 01, SE IDENTIFICA QUE EL ESCRITO ENTREGADO COMO ANEXO NÚMERO 8 ESPECIFICA QUE LAS CLAVES DE SU PROPUESTA TÉCNICO-ECONÓMICA CONTARÁN CON UN GRADO DE CONTENIDO NACIONAL DE CUANDO MENOS EL 50%, LO CUAL INCUMPLE CON LO SOLICITADO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA QUE INDICA QUE LOS BIENES OFERTADOS SERÁN PRODUCIDOS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y QUE ADEMÁS CONTENDRÁN COMO MÍNIMO, EL GRADO DE CONTENIDO NACIONAL DE POR LO MENOS EL 60% (ANEXO NÚMERO 8).</p> <p>EN CONSECUENCIA LA PROPUESTA TÉCNICO-ECONÓMICA NO CUMPLE CON LA REGLA 5 DE LAS REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN, ACREDITACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO NACIONAL DE LOS BIENES QUE SE OFERTAN Y ENTREGAN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, ASÍ COMO PARA LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE CONTENIDO NACIONAL EN LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, QUE CELEBREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y EN LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.</p> <p>COMO RESULTADO, LA EMPRESA ASOKAM, S.A. DE C.V., INCUMPLE EN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 6 INCISO G DE LA CONVOCATORIA QUE A LA LETRA DICE:</p> <p>G. Escrito en el que el licitante manifieste bajo protesta de decir verdad, que,</p> <p>a) Los bienes que ofertan para las claves respectivas y que entregarán, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos, y además contendrán como mínimo el porcentaje de contenido nacional requerido, de conformidad con la Regla 5 de las Reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y</p> <p>b) Que tienen conocimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 57 de la Ley de</p>

VERSIÓN DESECHADA

4

Handwritten signatures



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-212/2011

022

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0390 /2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ZONA	CLAVE	RAZON SOCIAL	FABRICANTE	OBSERVACIONES
				<p>Adquisiciones, en el sentido de que, en caso de ser requeridos, exhibirán la información documental y/o permitirán la inspección física de la planta industrial en la que se producen los bienes ofertados y adjudicados, a fin de que la Secretaría verifique el cumplimiento de los requisitos sobre el contenido nacional de dichos bienes.</p> <p>Lo anterior, conforme al Anexo Número 8 (ocho) de la presente Convocatoria.</p> <p>POR LO EXPUESTO, SE DETERMINA QUE SE DESECHAN LAS CLAVES 060 040 0543 04 01, 060 040 9007 07 01, 060 345 2152 07 01, 060 345 3424 02 01 Y 060 603 0013 12 01, POR LAS QUE PARTICIPA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; ASÍ COMO, A LOS NUMERALES 9 Y 10 INCISO A DE LA CONVOCATORIA EN LA CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.</p> <p>"9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.</p> <p>...</p> <p>La evaluación de las propuestas técnicas será realizada, verificando que la documentación presentada por el licitante, cumpla con los requisitos señalados en los numerales 2.1, 2.2, 6.1 y 6.2, y sus anexos, así como los que se deriven del acto de la Junta de Aclaraciones y que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta.</p> <p>..."</p> <p>"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.</p> <p>Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:</p> <p>A. Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en ésta Convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.1 y 6.2, y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la(s) Junta(s) de Aclaraciones y que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36, de la LAASSP.</p> <p>B. ..."</p>

De cuyo contenido se desprende que el área convocante determinó desechar la propuesta del hoy inconforme respecto de la zona 1 para la clave 060.345.3424.02.01 con la descripción equipo para anestesia epidural, en razón que del anexo 8 de su propuesta estableció que la clave contaría con un grado de contenido nacional de cuando menos el 50% con lo cual incumplió con los requisitos establecidos en la convocatoria, específicamente al punto 6 inciso G), subincisos a) y b), de la convocatoria; determinación que se encuentra ajustada a derecho, puesto que del contenido de la convocatoria se desprende que se requirió que los bienes ofertados deberían de producirse en los Estados Unidos Mexicanos, debiendo contar con un 60% de grado de contenido nacional requerido, de conformidad con la Regla 5 de las Reglas para la determinación, acreditación y verificación del



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-212/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0390 /2012

contenido nacional de los bienes y en el anexo 8 de la convocatoria, que dispone de que el grado de porcentaje de contenido nacional será de cuando menos el 60%, lo cual para pronta referencia señala lo siguiente: -----

“6. DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y ENTREGAR JUNTO CON EL SOBRE CERRADO, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN TÉCNICA.

G.- Escrito en el que el licitante manifieste bajo protesta de decir verdad, que,

- a) Los bienes que ofertan para las claves respectivas y que entregarán, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos, y además contendrán como mínimo el porcentaje de contenido nacional requerido, de conformidad con la Regla 5 de las Reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y
b) Que tienen conocimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, en el sentido de que, en caso de ser requeridos, exhibirán la información documental y/o permitirán la inspección física de la planta industrial en la que se producen los bienes ofertados y adjudicados, a fin de que la Secretaría verifique el cumplimiento de los requisitos sobre el contenido nacional de dichos bienes.

Lo anterior, conforme al Anexo Número 8 (ocho), de la presente Convocatoria”.

ANEXO NÚMERO 8 (OCHO)

FORMATO PARA LA MANIFESTACION QUE DEBERAN PRESENTAR LOS LICITANTES QUE PARTICIPEN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA REGLA 8 DE LAS REGLAS PARA LA DETERMINACION, ACREDITACION Y VERIFICACION DEL CONTENIDO NACIONAL DE LOS BIENES QUE SE OFERTAN Y ENTREGAN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION, ASI COMO PARA LA APLICACION DEL REQUISITO DE CONTENIDO NACIONAL EN LA CONTRATACION DE OBRAS PUBLICAS, QUE CELEBREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

_____ de _____ de _____ (1)

_____ (2)

PRESENTE

Me refiero al procedimiento de _____ (3) No. _____ (4) en el que mi representada, la empresa _____ (5) participa a través de la presente propuesta.

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto por las "Reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", al que suscribe, manifiesta bajo protesta de decir verdad que, en el supuesto de que me sea adjudicado el contrato respectivo, la totalidad de los bienes que oferto en dicha propuesta y suministraré, bajo la partida _____ (6) _____, será(n) producido(s) en los Estados Unidos Mexicanos y contará(n) con un porcentaje de contenido nacional de cuando menos el 60%, o _____ (7) % como caso de excepción reconocido en la Regla 11 o 12 de las citadas Reglas.

De igual forma manifiesto bajo protesta de decir verdad, que tengo conocimiento de lo previsto en el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en este sentido, me comprometo, en caso de ser requerido, a aceptar una verificación del cumplimiento de los requisitos sobre el contenido nacional de los bienes aquí ofertados, a través de la exhibición de la información documental correspondiente y/o a través de una inspección física de la planta industrial en la que se producen los bienes, conservando dicha información por tres años a partir de la entrega de los bienes a la convocante.

ATENTAMENTE

_____ (8)

* Este porcentaje deberá adecuarse conforme a los incrementos previstos en la Regla 5 de las presentes Reglas:

Table with 2 columns: Date and Percentage. Row 1: A partir del 27 de junio de 2011, 60%



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0220

EXPEDIENTE No. IN-212/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0390 /2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 12 -

A partir del 27 de junio de 2012	65%
----------------------------------	-----

Numeral y anexo de los cuales se desprende que la convocante requirió que: "Los bienes que ofertaran para las claves respectivas y que entregarán, serían producidos en los Estados Unidos Mexicanos, y además contendrán como mínimo el porcentaje de grado de contenido nacional de cuando menos el 60% de conformidad con la Regla 5 de las Reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación", y para dar cumplimiento a este requisito la empresa ASOKAM, S.A. DE C.V., a su propuesta técnica adjuntó el anexo 8, del cual se advierte que su producto ofertado será producido en los Estados Unidos Mexicanos y contará con un grado de contenido nacional de cuando menos el 50%, el cual para mejor proveer, se transcribe en los términos siguientes: -----



ANEXO NÚMERO 8

FORMATO PARA LA MANIFESTACION QUE DEBERAN PRESENTAR LOS LICITANTES QUE PARTICIPEN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA REGLA 8 DE LAS REGLAS PARA LA DETERMINACION, ACREDITACION, Y VERIFICACION DEL CONTENIDO NACIONAL DE LOS BIENES QUE SE OFERTAN Y ENTREGAN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION, ASI COMO PARA LA APLICACION DEL REQUISITO DEL CONTENIDO NACIONAL EN LA CONTRATACION DE OBRAS PUBLICAS, QUE CELEBREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

MÉXICO DISTRITO FEDERAL A 20 DE OCTUBRE DEL 2011

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 DIRECCION DE ADMINISTRACION Y EVALUACION DE DELEGACIONES
 UNIDAD DE ADMINISTRACION
 COORDINACION DE ADQUISICIONES DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
 COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS
 DIVISION DE BIENES TERAPEUTICOS
 PRESENTE.

Me refiero al procedimiento de Licitación Pública Nacional Número: LA-019GYR047-N62-2011 MATERIAL DE CURACION RADIOLOGICO Y DE LABORATORIO PARA CUBRIR LA NECESIDAD DE LAS DELEGACIONES, UMAE'S Y DE LA SEDENA, PARA EJERCICIO 2012 en el que mi representada, la empresa ASOKAM S.A. DE C.V. participa a través de la presente propuesta

Sobre el particular, en los terminos de lo previsto por las "Reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", el que suscribe, manifiesta bajo protesta de decir verdad que, en el supuesto de que me sea adjudicado el contrato respectivo, la totalidad de los bienes que oferto en dicha propuesta y administrare, bajo la partida 15 clave 060.040.0543.04.01, partida 25 clave 060.040.9007.07.01, partida 290 clave 060.345.2752.07.01, partida 300 clave 060.345.3424.02.01 y partida 349 clave 060.603.0013.12.01, serán producidos en Estados Unidos Mexicanos y contarán con un grado de contenido nacional de cuando menos el 50 % como caso de excepción reconocido en la Regla 11 o 12 de las citadas Reglas.

De igual forma manifiesto bajo protesta de decir verdad, que tengo conocimiento de lo previsto en el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en este sentido, me comprometo, en caso de ser requerido, a aceptar una verificación del cumplimiento de los requisitos sobre el contenido nacional de los bienes aquí ofertados, a través de la exhibición de la información documental correspondiente y/o a través de una inspección física de la planta industrial en la que se producen los bienes, conservando dicha información por tres años a partir de la entrega de los bienes a la convocante.

ATENTAMENTE



REPRESENTANTE LEGAL DE ASOKAM S.A. DE C.V.

Handwritten signatures and initials at the bottom left.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-212/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0390 /2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 13 -

Constancia a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de la misma se desprende que el inconforme no da cabal cumplimiento al requisito de establecer bajo protesta de decir verdad que los bienes ofertados cuentan con el 60% de grado de contenido nacional exigido en la convocatoria, en razón que del contenido de su carta, se advierte que la clave ofertada será producida en los Estados Unidos Mexicanos y contará con un grado de contenido nacional de cuando menos el 50%, por lo tanto, la evaluación realizada por el área convocante y la descalificación de su propuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que de las constancias que conforman la propuesta de la empresa inconforme se desprende que la manifestación bajo protesta de decir verdad, contenida en el anexo 8 no cumple con los requisitos establecidos en el punto 6.1 inciso G, subincisos a) y b) de la convocatoria que nos ocupa.

Ahora bien, respecto la manifestación vertida por la empresa accionante al referir: ***"es evidente que lo que hubo de parte de mi representada es un error mecanográfico, o como coloquialmente se conoce, un error de dedo, pues al momento de que se suscribió en el formato respectivo señalado como anexo 8, se escribió incorrectamente 50% en lugar de 60% de contenido nacional... ..hemos impugnado el otorgamiento de la citada clave 060.345.3424-02.01, es por ello que se desprende palmariamente que cuando se llenó el formato 8 en el que se señaló como porcentaje de contenido nacional de los bienes ofertados, un 50% y no un 60% como lo establece el propio machote del anexo 8, no es trascendente ...***, se advierte una confesión expresa, aceptando la inconforme de manera clara y precisa que si señaló 50% de grado de contenido nacional en el anexo 8, resultando para él no trascendental dicho señalamiento, no obstante que el escrito antes descrito trae implícito, la protesta de firmar bajo verdad, es decir, que lo que se encuentra ahí señalado es cierto, por lo tanto, no puede ser intrascendente y su la declaración se recoge como reconocimiento expreso, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 95, 96, 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 1656 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa de acuerdo a lo expresamente dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a continuación se transcriben para pronta referencia.

"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."

"Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique."

"Artículo 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba."

"Artículo 1656.- La aceptación puede ser expresa o tácita. Es expresa la aceptación si el heredero acepta con palabras terminantes, y tácita, si ejecuta algunos hechos de que se deduzca necesariamente la intención de aceptar, o aquellos que no podría ejecutar sino con su calidad de heredero."

De donde resulta que la confesión expresa sólo perjudica al que la hace, por lo que en el caso concreto se tiene que la empresa accionante reconoce y acepta expresamente que señalo 50% en vez de 60% de grado de contenido nacional, como se colige del anexo 8, como parte de su propuesta.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0243

EXPEDIENTE No. IN-212/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0390 /2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 14 -

Por otro lado si bien es cierto, lo que pretende hacer valer la inconforme es que estableció el 50% por un error de dedo; sin embargo, también lo es que de las constancias que obran en autos del expediente que se resuelve no se advierte documento alguno del que se advierta que dicho error fue involuntario, es decir, no existe la certeza ni documento alguno con el que se demuestre o evidencie que el bien ofertado cuenta con el 60% de grado de contenido nacional para advertir que efectivamente se trata de un error, por lo tanto no resultan aplicables las tesis que invoca tituladas "Hechos notorios. Para que se invoque como tal la ejecutoria dictada con anterioridad por el propio órgano jurisdiccional, no es necesario que las constancias relativas deban certificarse" y "Hechos notorios. Conceptos generales y jurídico", ya que a contrario sensu, de su anexo 8, se advierte que bajo protesta de decir verdad, ofertó el 50% de grado de contenido nacional de sus bienes, lo cual a todas luces es claro y evidente que la empresa inconforme no cumple con lo establecido en punto 6 Inciso G, subincisos a) y b) de la convocatoria, desatendiendo igualmente las Reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que ofertó, por lo que el desechamiento de que fue objeto la propuesta del hoy accionante, se ajusta a la Ley de la materia.

Por lo tanto, de la propuesta técnica-económica, presentada por el inconforme, no se advierte constancia alguna con la que pueda demostrar que en su escrito de bajo protesta de decir verdad, anexo 8, se haya elaborado por error involuntario, es decir el supuesto error no es notorio y no existe constancia alguna que señale otra cosa diferente, para que entonces así la convocante lo haya advertido para valorar y considerarle en su evaluación, lo que no aconteció, por lo que dio lugar al desechamiento en el acto de fallo, es decir, determinó desechar su propuesta, en virtud de que no cumple con el requisito signado en el anexo 8, donde debía establecer que su producto ofertado, cumple con el grado de porcentaje de contenido nacional requerido, ya que del escrito firmado bajo protesta de decir verdad correspondiente a dicho anexo, se desprende que su producto contará el **50% de grado de contenido nacional**, incumplimiento que a todas luces demuestra que el desechamiento está fundado y motivado, toda vez que ante el incumplimiento de requisitos tanto legales, técnicos o económicos, se declarara como no solvente la propuesta, tal y como lo refiere el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que aduce lo siguiente:

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio".

Ahora bien, respecto a lo manifestado por el inconforme en el sentido que "...En este sentido la única descripción de la clave corresponde al cuadro básico y catálogo de insumos del sector salud de la clave 060.345.3424.02.01 es la presentada por mi hoy representada inconforme, como se desprende de la simple lectura de las propuestas técnicas presentada por la hoy tercera interesada, e incluso de las demás participantes, luego entonces, el fallo que se impugna a través de esta inconformidad viola los numerales anteriormente invocados en perjuicio de mi representada, pues, es ésta la única cuyo registro sanitario, cumple cabalmente con la descripción al precitado cuadro básico y a la descripción señalado en el anexo 20 de las bases de licitación de la convocatoria de donde emana la presente inconformidad...", al respecto resultan infundadas sus manifestaciones, toda vez que como quedó analizado en párrafos que anteceden, la empresa accionante no da cabal cumplimiento a la totalidad de requisitos técnicos requeridos en la convocatoria, por lo que el

Cyfe



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-212/2011

0220

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0390 /2012

SECRETARÍA DE ECONOMÍA PÚBLICA

- 15 -

desechamiento de la que fue objeto no contraviene la normatividad que rige la Ley de la materia, es por ello que su descalificación no es ilegal, ya que con las pruebas que ofreció y de las constancias que corren agregadas en autos del expediente que se resuelve, no demuestran lo aducido por el accionante, por lo que de sus manifestaciones se pueden advertir únicamente aseveraciones sin fundamento y sin soporte, ya que de las mismas se advierte que no cumple con todos los requisitos exigidos en la convocatoria, motivo por el cual la convocante desechó su propuesta, al no tener elementos suficientes idóneos para entonces si declarar como la nulidad del acto, que por estas vía se resuelve. -----

Atento a lo anterior, y al incumplir la impetrante con el requisito solicitado en el punto 6 inciso G subincisos a) y b) su propuesta se encuadra en las causales de desecharamiento previstas en el punto 10 inciso A) de la convocatoria, que señala: -----

"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- A) *Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.2 y 6.3, y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición".*

Asimismo, es pertinente destacar que la convocante preciso los preceptos legales aplicables al caso, así como los puntos de la convocatoria que incumplió la hoy inconforme, expresando además las razones, por los que consideró el incumplimiento, por lo tanto la determinación de la convocante se encuentra fundada y motivada. -----

- VI.- *Igualmente resulta infundado su motivo de inconformidad en el sentido que: "... como segundo motivo de inconformidad establece todo lo manifestado en el capítulo de hechos, esencialmente consistentes en que a la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., se le adjudicó la clave que nos ocupa, cuando en su propuesta técnica señaló categóricamente la descripción como se indica en el Cuadro Básico y anexo 20, sin embargo en realidad su Registro Sanitario pues, le falta un componente como es EL SUJETADOR FILTRANTE DE 0.2 MICRAS O FILTRO EPIDURAL DE 0.2 MICRAS Y UN ADAPTADOR LUER-LOCK PARA CATÉTER CON TAPÓN DE SEGURIDAD, lo anterior es así, para que no desecharan propuestas técnicas, pues tiene conocimiento que el registro de la citada empresa carece del componente sujetador filtrante de 0.2", toda vez que del contenido de la convocatoria, específicamente del numeral 2.1 relacionado con el anexo 20 se precisan los datos de la clave 060.345.3424.02.01, mismos que para mejor proveer señala lo siguiente: -----*

"2.1. CALIDAD.

Los licitantes deberán acompañar a su proposición técnica los documentos siguientes:

PARA FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES DE OTROS INSUMOS PARA LA SALUD:

- A) *Copia del Registro Sanitario vigente expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud (vigencia de 5 años), debidamente identificado por el número de clave propuesta. Así como los anexos correspondientes al mabete, que acredite fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico."*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-212/2011

0227

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0390 /2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ANEXO NÚMERO 20 (VEINTE)

REQUERIMIENTO CONSOLIDADO, CLAVE, DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA IMSS PARA GRUPOS 060.- MATERIAL DE CURACIÓN, 070.- MATERIAL RADIOLÓGICO Y 080 MATERIAL DE LABORATORIO														
300	060	345	3424	02	01	EQUIPOS EQUIPO PARA ANESTESIA EPIDURAL CONTIENE AGUJA MODELO TUOHY CALIBRE 17G LONGITUD 75-91 MM. SUJETADOR FILTRANTE DE 0.2 MICRAS O FILTRO EPIDURAL DE 0.2 MICRAS Y UN ADAPTADOR LUER-LOCK PARA CATÉTER CON TAPÓN DE SEGURIDAD. CATÉTER EPIDURAL, CALIBRE 19G, LONGITUD 900 A 1050 MM. RADIOPACO. PUNTA ROMA, ORIFICIOS LATERALES, CON ADAPTADOR LUER MACHO. 3 AGUJAS HIPODÉRMICAS: UNA CALIBRE 18 O 19G X 38 MM. UNA CALIBRE 25G X 16 MM Y UNA CALIBRE 21 O 22G X 38 MM. JERINGA PARA TÉCNICA DE PERDIDA DE RESISTENCIA DE 7 O 10 ML. JERINGA DE 3 O 5 ML. JERINGA DE 20 ML. 4 GASAS SECAS DE 10 X 10 CM. SOLUCIÓN DE IODOPOVIDONA, 30 A 40 ML. 3 APLICADORES. CHAROLA PARA ANTISEPTICO. CAMPO HENDIDO. CAMPO DE TRABAJO ESTÉRIL Y DESECHABLE.	EQP	1	EQP	124.33	428.231	171.290	428.231	171.290

De cuyo contenido se advierten que los licitantes debían de ofertar: Equipo para anestesia epidural, contiene: Aguja modelo tuohy calibre 17g, longitud 75-91 mm. Sujetador filtrante de 0.2 micras o filtro epidural de 0.2 micras y un adaptador luer-lock para catéter con tapón de seguridad. catéter epidural, calibre 19g, longitud 900 a 1050 mm, radiopaco, punta roma, orificios laterales, con adaptador luer macho. 3 agujas hipodérmicas: una calibre 18 o 19g x 38 mm. una calibre 25g x 16 mm y una calibre 21 o 22g x 38 mm., jeringa para técnica de pérdida de resistencia de 7 o 10 ml. jeringa de 3 o 5 ml. jeringa de 20 ml. 4 gasas secas de 10 x 10 cm., solución de iodopovidona, 30 a 40 ml. 3 aplicadores. charola para antiseptico. campo hendido. campo de trabajo. esteril y desechable, por lo tanto es de advertirse que en la descripción, en el caso que nos interesa se requirió entre otras características sujetador filtrante de 2.0 micras o filtro epidural de 2.0 micras, de lo que se desprende una disyuntiva "o", es decir, el equipo puede contar con una u otra especificación.

Ahora bien para dar cumplimiento al numeral 2.1 de la convocatoria, la empresa Distribuidora Internacional de Medicamentos y Equipo Médico, S.A. DE C.V., presentó el Registro Sanitario visible a fojas del expediente que se resuelve a fojas 0078 a la 082 con número 0320C2007SSA de fecha 04 de abril de 2007, al producto denominado SET ESPICAT PLUS, expedido a favor de la empresa PLÁSTICOS Y MATERIAS PRIMAS, S.A. DE C.V., por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, (COFEPRIS), mismo que sufrió modificación mediante el

[Handwritten signature]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0220

EXPEDIENTE No. IN-212/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0390 /2012

SECRETARÍA DE SALUD

- 17 -

oficio número 402-083300402B0072, de fecha 12 de marzo del 2009, del cual se advierten las características de los requisitos solicitados para el Equipo para Anestesia Epidural: siendo los siguientes:



SECRETARÍA DE SALUD

00345-3424

COMISIÓN INTERNA PARA LA PROMOCIÓN, MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LOS SERVICIOS... No. de Oficio: 002-083300402B0072

ASUNTO: SE MODIFICA EL REGISTRO No. 0320C2007 SSA

12 MAR 2009

PLÁSTICOS Y MATERIAS PRIMAS, S.A. DE C.V. JUAN DE LA BARRERA 3609 INT. 2, COL. ALAMO INDUSTRIAL C.P. 44100, GUADALAJARA, JALISCO

En la resolución a la solicitud de Modificación al Registro Sanitario, con número de referencia 083300402B0072, de fecha 23 de Noviembre de 2008, se le comunicó que con fundamento en los Artículos 4, párrafo tercero, 6, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 3 y 15 de la fracción X, de la Ley General de Procedimientos Administrativos, 1 fracción XXV, 4 fracción III, 17 y 18 fracción IV, 194 fracción III, 195 y 196 de la Ley General de Salud, 1 fracción I inciso b, VII, 4 fracción II inciso x, y 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, 102, 104 y 108 del Reglamento de Insumos para la Salud; décimo primero del Acuerdo por el que se define los requisitos, trámites y procedimientos, en los órganos administrativos que en el mismo se indican de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, así como los relativos y aplicables del Acuerdo por el que se modificó el decreto por el que se define los requisitos, trámites y procedimientos, en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Salud y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria y su marco único, publicado el 14 de septiembre de 1996, y por el que se da a conocer los requisitos para la realización de trámites que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios publicado el 1 de noviembre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, se modificó el registro de este producto en el Registro Sanitario.

0320C2007 SSA SET ESPECIAT PLUS (MATERIAL DE CURACION) PLÁSTICOS Y MATERIAS PRIMAS, S.A. DE C.V. JUAN DE LA BARRERA 3609 INT. 2, COL. ALAMO INDUSTRIAL, C.P. 44100, GUADALAJARA, JALISCO PLÁSTICOS Y MATERIAS PRIMAS, S.A. DE C.V. / DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MEDICO, S.A. DE C.V. JUAN DE LA BARRERA 3609 INT. 2, COL. ALAMO INDUSTRIAL, C.P. 44100, GUADALAJARA, JALISCO / COLÓN NO. 1419, COL. MODERNA 44190, GUADALAJARA, JAL., MÉXICO. 5 (CINCO) AÑOS, A PARTIR DEL 04 DE ABRIL DE 2007.

Este producto según el Artículo 18 del Reglamento de Insumos para la Salud en Clase II. Su importación, exportación, producción, comercialización y consumo en el país, será de acuerdo a las condiciones en que ha sido aprobado. Anexo se envían los materiales suministrados por las modificaciones que deberá cumplir. No siendo necesario presentar a confronta el material impreso, que puede ser consultado en las disposiciones de esta Secretaría bajo su propia responsabilidad. La difusión de su producto será conforme a las disposiciones regulatorias vigentes.

ATENCIÓN DEL SUFRAGADO EFECTUANDO SELECCIÓN

M. ENIL RIVERA ZAMORA-AGUIRRE DIRECTORA EJECUTIVA DE AUTORIZACIÓN DE PRODUCTOS Y ESTABLECIMIENTOS

INDICAR EN EL ÍTEM "TRAMITACIÓN"

VERSIÓN PÚBLICA (large diagonal watermark)

AL CONTESTAR ESTE OFICIO, CLASESE LOS DATOS CONSTANTES EN ESTE CUADRO DE ANGLULO SUPERIOR DERECHO

0398



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0220

EXPEDIENTE No. IN-212/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0390 /2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INDICACIÓN DE USO: Para la administración continua de anestésicos a nivel epidural y subdura durante el procedimiento quirúrgico.

DESCRIPCIÓN: SET ESPICAT PLUS para anestesia mixta epidural y subdura. Equipo estéril, libre de prógenos, desechable y no tóxico. Dispositivo médico elaborado de materiales plásticos y metálicos grado médico.

PRESENTACIONES: SET ESPICAT PLUS

- Aguja modelo Tuohy con direccionador de flujo calibre 17 G, longitud 60 mm
- Aguja espinal Whitacre con direccionador de flujo 27 G punta de tipo "punta roma" longitud 118 mm
- Sujetador y filtro de 2 u.
- Catéter epidural calibre 19 de longitud 100 mm, fabricado con adaptador Luer macho
- 3 agujas hipodérmicas de calibres 25 G X 38 mm, 25 G X 16 mm y 21 G X 38 mm
- Jeringa de plástico de 3 ml
- Jeringa de plástico de 10 ml
- Jeringa de plástico de 20 ml para técnica de pérdida de resistencia
- 4 gasas estériles de 10 x 10 cm
- Solución de hipoclorito de 40 ml
- 3 aplicadores
- Solución para antiséptico
- Cambio herido
- Cambio de trabajo

Componentes específicos de cada set, (de acuerdo a marbetes anexas).

PUBLICIDAD O ORIGEN A: Profesionales de la Salud

ACUERDOS: Se autoriza la modificación al Registro No. 0320C2007 SSA, del producto: SET ESPICAT PLUS por cambio en la descripción de la aguja Tuohy, eliminando el término "punta roma". Se autoriza la actualización de proyector de marbetes e instructivos de uso. Se conservan las condiciones previamente autorizadas.

SE OTORGA UN PLAZO DE 150 DÍAS PARA ACOTAR LA EXISTENCIA DE MATERIALES DE ENVASE Y PRODUCTO TERMINADO DERIVADO DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.

ESTE REGISTRO SANITARIO ES UN CERTIFICADO DEL GOBIERNO MEXICANO DE EFICACIA Y SEGURIDAD, ES REQUISITO NECESARIO PERO NO SUFICIENTE PARA SU COMERCIALIZACIÓN. SE EXPIDE SIN INTERFERIR CON DISPOSICIONES DE OTRAS DEPENDENCIAS.

0390/2012 MARCO A. I.
003 IN-212/2011
Sup. Expediente

[Handwritten signatures and initials]



versión 08/01

PROYECTO DE MARBETE PARA EL ETIQUETADO DE SET ESPICAT® PLUS (Venta al Interesado (Venta al Público, Sector Salud, Exportación, etc.)

SET ESPICAT® PLUS
Equipo para anestesia epidural
Estéril, Libre de Pirógenos, Desechable y Atóxico

L. Hernández
A-01

CONTIENE:

- Aguja modelo Tuohy calibre 17 G, longitud 80 mm.
- Filtro epidural de 0.2 micras y un adaptador Luer-lock para catéter con tapón de seguridad.
- Catéter epidural, calibre 19 G, longitud 1020 mm, radiopaco, punta roma, orificios laterales, con adaptador luer macho.
- 3 agujas hipodérmicas:
 - Una calibre 25 G x 38 mm.
 - Una calibre 25 G x 16 mm.
 - Una calibre 21 G x 38 mm.
- Jeringa para técnica de pérdida de resistencia de 10 ml.
- Jeringa de 5 ml.
- Jeringa de 20 ml.
- 4 gases secos de 10 x 10 cm:
 - 2 aplicadores de 40 ml.
 - 2 aplicadores.
- El equipo para su uso séptico.
- Campo húmedo.
- Campo de trabajo:
 - Estéril y desechable.
 - Equipo.

Biol. Luis Felipe López Tachiquín

25 FEB 2009

IMPORTANTE:

No se garantiza la esterilidad de este producto en caso de que el envase tenga señales de haber sufrido ruptura previa.
 Para todas las manipulaciones utilizar técnica aseptica.
 Este equipo es para ser usado solo por personal familiarizado con la técnica.
 Una vez usado el equipo deseche.
 Léase instructivo anexo.
 Las agujas de este equipo deben desecharse en un contenedor adecuado para evitar infecciones o contagios por punciones accidentales.

Handwritten signatures and initials



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

023

EXPEDIENTE No. IN-212/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0390 /2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 20 -

Documentales a las que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de las mismas se advierte el cumplimiento al numeral 2.1 en relación el con el anexo 20 de la convocatoria toda vez, la empresa Distribuidora Internacional de Medicamentos y Equipo Médico, S.A. de C.V., da cumplimiento a los requisitos solicitados en la convocatoria para la clave 060.345.3424.02.01, un equipo con filtro epidural de 0.2 micras y un adaptador Luer-lock para catéter con tapón de seguridad, motivo por el cual el área convocante determinó adjudicar la partida impugnada a la empresa de mérito.

Es importante señalar que de acuerdo a la descripción proporcionada por la Convocante respecto del anexo número 20 de la convocatoria, se desprende que requirió para para la clave 060.345.3424.02.01, entre otras especificaciones y características la relativa a "...SUJETADOR FILTRANTE DE 0.2 MICRAS "O" FILTRO EPIDURAL DE 0.2 MICRAS Y UN ADAPTADOR LUER-LOCK PARA CATETER CON TAPON DE SEGURIDAD"; descripción que gramaticalmente contiene una disyuntiva "o", es decir el equipo puede contar una u otra de las especificaciones. Por lo tanto esta Autoridad Administrativa considera que lo requerido en la descripción del anexo número 20 de la convocatoria, en lo que nos interesa entre otras especificaciones la correspondiente a la clave 060.345.3424.02.01, se requirió un sujetador filtrante de 0.2 micras o filtro epidural de 0.2 micras y un adaptador Luer-lock para catéter con tapón de seguridad; descripción que contienen la disyuntiva "o" esto es uno u otro, y en el caso que nos ocupa la empresa Distribuidora Internacional de Medicamentos y Equipo Médico, S.A. de C.V., de su registro sanitario antes analizado se desprende que el equipo ofertado cuenta con FILTRO EPIDURAL DE 0.2 MICRAS, con lo que cumple con una de la especificación que contiene la disyuntiva o, en este contexto la convocante hace una correcta valoración de respecto de la propuesta técnica de su propuesta, ajustando su conducta a la Ley de la materia, es por ello que le adjudicó la clave impugnada a la empresa referida.

En este contexto le asiste la razón y derecho a lo manifestado por la convocante en su informe circunstanciado de hechos en que *"la empresa DIMESA, y en consecuencia su Registro Sanitario contiene las características definidas en la descripción de la clave 060.345.3424.02.01, del anexo 20, requerimiento de la convocatoria del presente procedimiento licitatorio; por lo tanto cumple con los bienes solicitados en la clave inconformada puesto que al establecer el citado anexo la descripción detallada de los bienes, la conjunción disyuntiva "o", por lo que hace a las características ó especificaciones relativas a "sujetador filtrante de 0.2 micras o filtro epidural de 0.2 micras", por lo que bastaba que los participantes en la licitación de mérito, cumplieran una u otra";* toda vez que como ha quedado establecido en la descripción proporcionada por la Convocante respecto del anexo número 20 de la convocatoria, se desprende que requirió para para la clave 060.345.3424.02.01, entre otras especificaciones y características la relativa a "...SUJETADOR FILTRANTE DE 0.2 MICRAS "O" FILTRO EPIDURAL DE 0.2 MICRAS Y UN ADAPTADOR LUER-LOCK PARA CATETER CON TAPON DE SEGURIDAD, es decir se requirió contienen la disyuntiva "o" esto es uno u otro, y la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. de C.V., anexó a su Proposición Técnico-Económica el Registro Sanitario números 0320C2007 SSA de fechas 4 de abril de 2007 y su modificación 29 de julio de de 2009, respectivamente, así como los Proyectos de Marbete correspondientes, visibles a fojas 78 a la 101 del expediente que se resuelve, del que se advierte que cuenta con FILTRO EPIDURAL DE 0.2 MICRAS, con lo cual demostró que el bien ofertado para la clave 060.345.3424.0201, cumple con los requisitos y características contenidas en la descripción plasmada en el anexo número 20 de la convocatoria.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-212/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0390 /2012

- 21 -

Por lo que bajo esta tesitura se tiene que la actuación de la Convocante en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-N62-2011, celebrada para la adquisición de material de curación, material radiológico y material de laboratorio para cubrir necesidades de las Delegaciones y UMAES y la SEDENA, para el ejercicio 2012, específicamente respecto de la clave 060.345.3424.02.01, se encuentra ajustada a la normatividad que rige a la materia, específicamente a los criterios de evaluación y adjudicación previstos en la convocatoria en relación con lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente indican:

"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 1 (uno), el cual forma parte de la presente Convocatoria, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.

Se comprobará que las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas contengan la información, documentación y requisitos de la presente Convocatoria, la(s) Junta(s) de Aclaraciones y sus anexos, ello de conformidad al artículo 36 de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

Tratándose de los documentos o manifiestos presentados "bajo protesta de decir verdad", de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

No se considerarán las proposiciones, cuando la cantidad de los bienes ofertados sea menor al porcentaje solicitado por la convocante para el primer lugar (50%), señalado en el numeral 3.1.

Los bienes ofertados se deberán apegar a la descripción y presentación establecida en el Anexo Número 20 (veinte) de la presente Convocatoria."

9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

La evaluación de las propuestas técnicas será realizada, verificando que la documentación presentada por el licitante, cumpla con los requisitos señalados en los numerales 2.1, 2.2, 6 y 6.2, y sus anexos, así como los que se deriven del acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- *Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la Convocatoria.*
- *Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta Convocatoria, así como con aquellos que resulten de la(s) junta(s) de aclaraciones.*
- *En su caso, se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.*
- *Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6 y 6.2, de esta Convocatoria.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0230

EXPEDIENTE No. IN-212/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0390 /2012

- 22 -

- La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda al Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, contenido en el Catálogo de Artículos Institucional vigente.
- Se verificará que los bienes ofertados se apegan a la descripción y presentación establecida en el Anexo Número 21 (veintiuno) de la presente Convocatoria.

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;*
- II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y*
- III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.*

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate."

Establecido lo anterior se colige que el Área Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución

[Handwritten signatures]



Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

VII.- Por lo que hace a las manifestaciones vertidas por el [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la empresa Distribuidora Internacional de Medicamentos y Equipo Médico, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 09 de diciembre del 2011, por el cual desahogó su derecho de audiencia y alegatos, dichas manifestaciones fueron tomadas en consideración las cuales confirman el sentido en que se emite la presente Resolución, de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en el Considerando V de la presente Resolución.--

VIII.- Por lo que hace al desahogo del derecho alegatos otorgado al [REDACTED] representante legal de la empresa ASOKAM, S.A. DE C.V., hoy inconforme, dichas manifestaciones fueron tomadas en consideración las cuales no cambia el sentido en que se emite la presente Resolución, de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en el Considerando V de la presente Resolución-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- [REDACTED] representante legal de la empresa ASOKAM, S.A. DE C.V., no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO - Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el [REDACTED] representante legal de la empresa ASOKAM, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-N62-2011, celebrada para la adquisición de material de curación, material radiológico y material de laboratorio para cubrir necesidades de las Delegaciones y UMAES y la SEDENA, para el ejercicio 2012, específicamente respecto de la clave 060.345.3424.02.01; levantándose al efecto la suspensión decretada mediante oficio número 00641/30.15/9278/2011, de fecha 30 de noviembre de 2011.-----

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0235

EXPEDIENTE No. IN-212/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0390 /2012

- 24 -

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y la empresa tercero interesada, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, adicionada y reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFIQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA:

[Redacted area]

ING. OSCAR ARELLANO PÉREZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL- DURANGO NO. 291 PISO 11, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.-55-26-17-00, EXT. 14631.

LIC. MARÍA ELENA MONDRAGÓN GALICIA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS - 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11752

MECHS*CSA/CRO

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.